

Expediente N°: **00068-2008-0-2701-JR-FC-01**  
Demandante: Julia Maritza Perez Flores.  
Demandado: Cairo Rubiños Daniel Kel.  
Materia : Familia-Civil-Divorcio.  
Resolución materia de grado: Consulta.  
Juzgado de Origen: Juzgado de Familia Transitorio de Tambopata.

## **RESOLUCION NÚMERO DIECINUEVE.**

Puerto Maldonado, veintiseis de Abril  
del año dos mil diez.-

**VISTOS Y OIDO:** En Audiencia Pública de la fecha, el expediente N° 00068-2008-0-2701-JR-FC-01, seguido por doña Julia Maritza Perez Flores contra Daniel Kel Cairo Rubiños sobre Divorcio por causal de separación de hecho.---

---

### **I. RESOLUCION CONSULTADA:**

Es materia de consulta el acuerdo conciliatorio arribado por las partes procesales en Audiencia de fecha diecisiete de Diciembre del dos mil nueve, el mismo que fuera aprobado por la Jueza del Juzgado de Familia Transitorio de Tambopata.-----

### **II. CONSIDERACIONES DE LA INSTANCIA DE APELACIONES:**

1. Que, verificada la secuencia procesal de los actuados, se advierte que la presente causa pertenece a la materia familiar, observándose del escrito de demanda de fojas 11 al 16 y corregida a fojas 23 al 32, que la accionante Julia Maritza Perez Flores, interpone demanda acumulativa de Divorcio por causal de separación de hecho, y las pretensiones accesorias siguientes: a) Fenecimiento de la Sociedad de gananciales, b) Pensión alimenticia, Tenencia y cuidado de la menor Kelly Andrea Cairo Perez de 16 años, y c) Suspensión de la Patria Postestad del demandado Daniel Kel Cairo Rubiños.

2. La causa se ha seguido en la vía de conocimiento tal y cual se encuentra contemplado su procedimiento en nuestro ordenamiento procesal civil, de tal manera que la demanda es contestada por el emplazado Daniel Kel Cairo Rubiños, negando y contradiciendo los hechos expuestos en la demanda, tal como así se aprecia del escrito de fojas 101 al 104 y subsanado a fojas 111.
3. Conforme el seguimiento de los autos, se advierte el acta de Audiencia de fojas 199 al 201, celebrada con fecha 17 de Diciembre del año 2009; diligencia en la cual la jueza luego de sanear el proceso, recoge y aprueba un acuerdo conciliatorio de la parte demandante y la apoderada del demandado, conforme los términos allí descritos y sobre los aspectos detallados precedentemente en el escrito postulatorio de la demanda de Divorcio por causal.
4. Que, sobre lo anteriormente comentado, es menester señalar que entre los principios y derechos de la función jurisdiccional reconocidos en el artículo 139° de la Constitución Peruana, figuran la unidad, exclusividad e independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, la observancia del debido proceso, la publicidad en los juicios, la motivación escrita de las resoluciones judiciales y la pluralidad de instancias.
5. Si bien dentro de las materias conciliables en el derecho familiar peruano, se tienen los derechos disponibles que en otras palabras viene a ser el derecho alimenticio, el derecho de tenencia, el derecho a visita, etc.; también se tiene dentro de nuestro ordenamiento familiar peruano, las materias no conciliables, que vienen a ser los derechos indisponibles, y que trae a colación éste concepto, dado que la pretensión primigénicamente planteada es un divorcio por la causal de separación de hecho que trae consigo una indemnización al cónyuge perjudicado.

6. A decir del maestro Alex Plácido Vilcachagua, son derechos indisponibles, aquellos que interesan al orden público y no pueden ser objeto de conciliación por que defienden ciertos intereses y fines sociales que el legislador quiere que sean respetados necesariamente.
7. Es así que en el caso de autos que el derecho indisponible es justamente el perjuicio causado al cónyuge perjudicado por el alejamiento del hogar de parte del actor, es decir el perjuicio mismo invocado como consecuencia de la separación de hecho producida por la accionante. A ello debe aunarse la política del Estado de protección de la familia, que como en los casos de Violencia familiar, tampoco pueden ser objeto de conciliación un supuesto perdón de parte de la víctima hacia su agresor.
8. En ese sentido, se advierte que la A-quo no ha cumplido con su obligación constitucional de garantizar una correcta administración de justicia sobre la base del respeto al Principio del Debido proceso, en tanto que, habría aprobado un Acuerdo conciliatorio sobre derechos indisponibles, como lo es la causal de separación de hecho invocada por la accionante; cuando lo correcto era corregir o variar la demanda por propia voluntad de las partes, para modificar la pretensión de Divorcio por causal, por la acción de Divorcio consensual o Separación Convencional y Divorcio Ulterior; dado que era evidente el acuerdo arribado por las partes sobre la disolución del vínculo matrimonial, así como las demás pretensiones allí citadas.
9. Por lo anteriormente comentado, éste Colegiado debe corregir la irregularidad procesal incurrida por la Magistrada de Primera Instancia, al haberse causado falsas expectativas a las partes convocadas en Audiencia, y llevando a cabo un acto conciliatorio inadecuado para la acción interpuesta de Divorcio por causal; consecuentemente debe advertirsele que en lo sucesivo no se repita estas conductas que no sólo confunde a los justiciables sino también

afecta la imagen de una correcta administración de justicia impartida en éste Distrito Judicial de Madre de Dios.

### III. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, vista y votada la causa conforme a lo establecido en el artículo ciento cuarenta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, **RESUELVE:** **DESAPROBAR** la Decisión venida en consulta, por tanto **DECLARARON NULA** la Audiencia conciliatoria de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil nueve y obrante a fojas 199 al 201, asicomo el Acuerdo contenido en ésta; **ORDENARON** que la A-quo realice una nueva Audiencia conforme al procedimiento contenido en los artículos 475° y ss del Código Procesal Civil.- **LLAMARON SEVERAMENTE** la atención a la Jueza Maribel Rina Cuadrado Lazo por su actuación en ésta causa familiar, **RECOMENDANDOSELE** mayor estudio de la materia.- **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.**

JIMENEZ JARA

BECERRA URBINA

ALFARO TUPAYACHI